



REF. 080013110003-2006-00049-00
PROCESO ORIGEN: ALIMENTOS MENORES.
PROCESO: EXONERACION DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: IVAN JOSE LEYVA JIMENEZ.
DEMANDADO: FABIOLA ESTHER LEYVA CONTRERAS Y IVAN JOSE LEYVA CONTRERAS.

INFORME SECRETARIAL
SEÑOR JUEZ:

A su despacho el presente proceso de que nos correspondió por reparto el cual se encuentra pendiente por admitir.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 Noviembre de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SICGMA

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bedccda4328566d3fcb5d50504c3e3310d0868156bb240190f14a
1cf8f37719**

Documento generado en 02/11/2021 03:15:41 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Dos (02) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REF. 080013110003-2006-00049-00

PROCESO ORIGEN: ALIMENTOS MENORES.

PROCESO: EXONERACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: IVAN JOSE LEYVA JIMENEZ.

DEMANDADO: FABIOLA ESTHER LEYVA CONTRERAS Y IVAN JOSE LEYVA CONTRERAS.

Revisada la presente demanda observa el Despacho que no reúne los requisitos formales, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. No se presentó la demanda de exoneración de alimentos de conformidad a lo señalado en el Art. 82 del CGP.
2. No se agotó requisito de procedibilidad de conformidad con lo establecido en el Art. 40 de la Ley 640 de 2001.
3. No se indicó El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde la parte demandada recibirán notificaciones personales (Art. 82 de CGP).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1°. Inadmítase la presente demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°. Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 180

FECHA: 3 DE NOVIEMBRE DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
2 DE NOVIEMBRE DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6995a10996c8ffbcd9a86d1800f29f6d31fbcc086f399cad1591bd3eff187075

Documento generado en 02/11/2021 02:33:28 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

